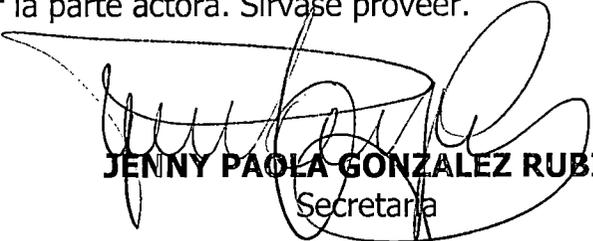


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente radicado **No. 11001-31-05-014-2004-00302-00**, ingresa con recurso de reposición y subsidiario de apelación en término presentados por la parte actora. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

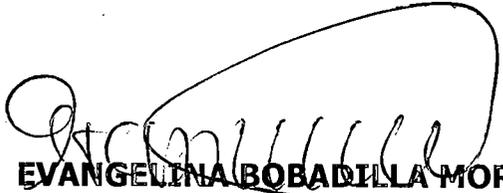
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el extremo actor en contra el auto anterior, ello de conformidad con lo previsto en el art. 63 del CPT y SS en el entendido que el auto materia de censura no tiene naturaleza de interlocutorio, de manera que por consecuencia tampoco procede el subsidiario de apelación, máxime que no está enlistado en el Art. 65 ibídem

Lo anterior no obsta, para señalar al recurrente que conforme al Art. 5 del Decreto 806 de 2020: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*", luego carente de fundamento fáctico y jurídico resulta su argumento según el cual hay imposibilidad de allegar el poder que requiere el Juzgado por encontrarse ausente la señora MONICA PATRICIA GARCIA, del municipio de La Calera aunado al aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 81 FIJADO HOY 10 9 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420060017900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 06 de agosto la apoderada judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

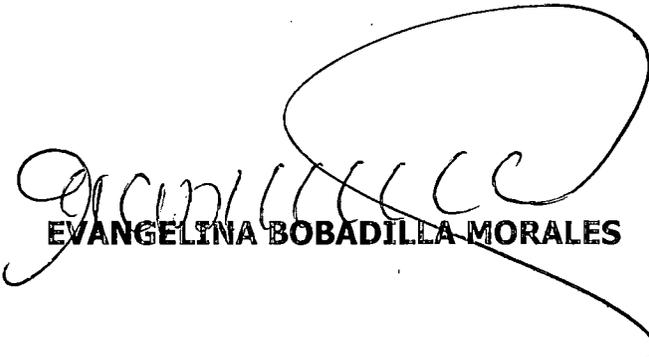

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 214 a 223 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

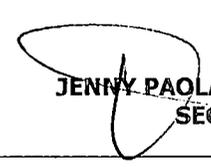
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 81 FIJADO HOY 09 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420070002100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 31 de agosto la apoderada judicial de la parte actora, solicitó ejecución de las providencias que liquidan y aprueban costas. Sírvase Proveer.

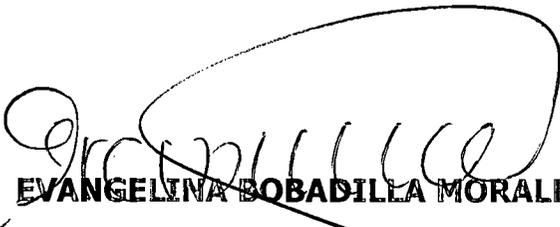

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 784 a 785 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

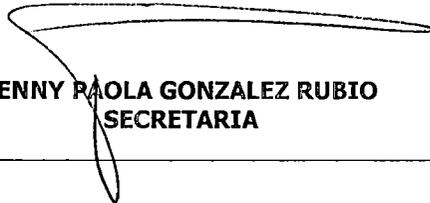
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

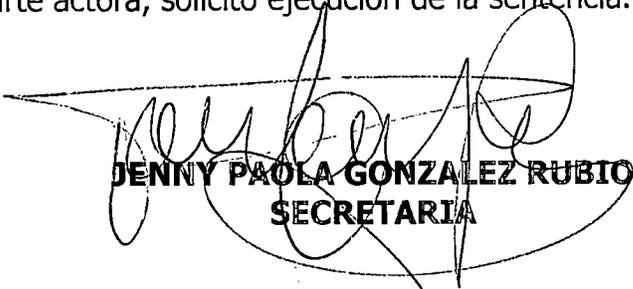
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 81 **FIJADO HOY** 08 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 11001310501420170006900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 02 de septiembre la apoderada judicial de la parte actora, solicitó ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

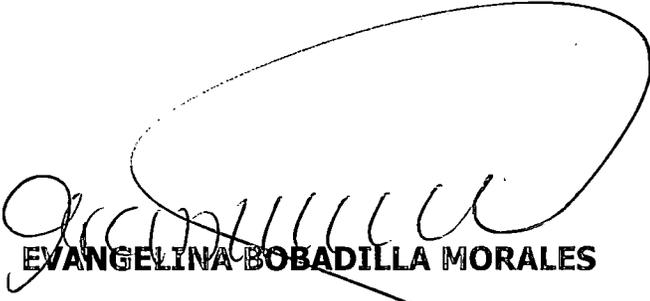

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 132 a 133 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

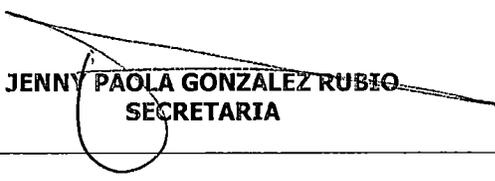
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 81 FIJADO HOY 09 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00062-00**, ingresa con solicitud de información signada por el abogado José Antonio Vega Cruz. Para lo pertinente hago notar que en auto calendarado 02 de septiembre de 2020 se reconoció personería a la doctora VIANNEY FUENTES ORTEGON para actuar como mandataria del actor. Finalmente hago notar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio 354 de 18/9/2020 que le fuere enviado por esta secretaría el 22 de septiembre siguiente. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

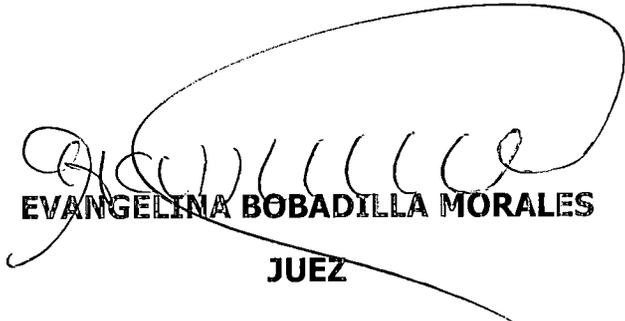
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial tenga en cuenta el doctor JOSE ANTONIO VEGA CRUZ que conforme al Art 76 del C.G.P. el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe nuevo apoderado judicial, situación ultima que fue la ocurrida dentro del proceso donde el demandante otorgó nuevo mandato (folio 531).

De otro lado, requiérase a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA para que remita con destino al juicio el dictamen médico conforme a las puntuales indicaciones del Despacho, esto es, para que dictamine la pérdida de capacidad laboral del demandante a 25 abril de 2017, fecha de terminación del contrato laboral con la demandada LOPEZ & LOZANO CONSTRUCCIONES LTDA, teniendo en cuenta al efecto el historial clínico a esa data, solicitud que le fuere formulada en oficio No. 354 del pasado 18 de septiembre, remitido electrónicamente el 22 de septiembre siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE--.



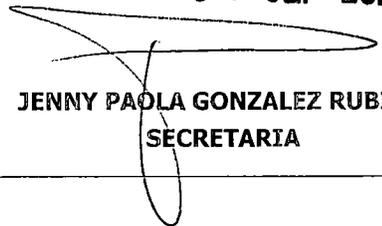
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 81 FIJADO HOY 09 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00770-00**, informando que la parte ejecutante envió comunicación a la accionada del auto que libró mandamiento de pago vía electrónica, sin que se pueda tener acceso al archivo adjunto, asimismo solicita se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante allega comunicación dirigida vía electrónica a la entidad ejecutada, con el fin de notificarla del auto que libró mandamiento de pago al e-mail **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (fls. 304 y vuelto)**, no obstante la misma no puede surtir efectos como quiera que no se le remitió copia del mencionado proveído como se desprende del contenido del mensaje **(fl. 304 vuelto)**, sin tener en cuenta que el inciso 1° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone que: ***"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (...)"***.

En virtud de lo expuesto, se le **REQUIERE** para efectúe la notificación a la ejecutada conforme al referido artículo 8° del Decreto Legislativo en mención en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, allegando con destino al e-mail del Juzgado el correo remitido con sus archivos adjuntos y aporte constancia de acuse de recibido o cualquier documento que acredite que la misma efectivamente recibió el mensaje de datos enviado a efecto de surtir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.

En relación con la medida cautelar peticionada visible a folio **306** se entiende que la misma se encuentra presentada bajo la gravedad de juramento, en consecuencia, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que reposan en la cuenta corriente No. 000027730 del **BANCO DE BOGOTÁ, ORDENÁNDOSE**LE comunicar la medida en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., para que procedan de conformidad.

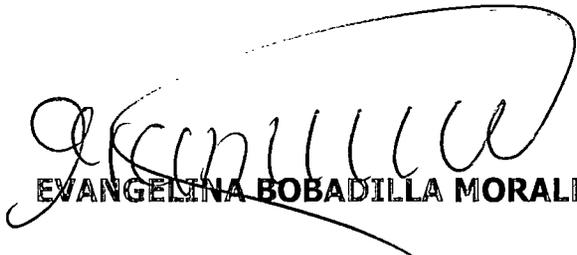
Limítese la medida en la suma de \$140.000.000 =

Infórmese a las citada entidad bancaria que en el presente juicio se está adelantando la ejecución de una providencia judicial que se encuentra en firme, razón por la cual deberán acatar la presente medida constituyendo los respectivos depósitos judiciales a favor de éste proceso.

LÍBRENSE los oficios del caso por Secretaría y su trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>81</u> FIJADO HOY <u>09 SEP 2021</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00171-00**, con solicitud de corrección solicitada por el apoderado actor. Sírvase proveer.-

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante y en atención al control de legalidad que le asiste a este Despacho, se observa que el nombre de la demandante contenido en auto que dispuso admitir la demanda proferida el 16 de abril de 2021, ciertamente se incurrió en error mecanográfico, comoquiera que se señaló que aquel correspondía a Jeferson Camilo Forigua Duque, cuando en realidad es Nelida Duque Arias.

Por lo anterior, sería del caso ordenar que se surta la notificación a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, atendiendo el nombre correcto de la accionante, de no ser porque la accionada Colpensiones ya procedió a efectuar contestación de la demanda presentada por la señora Duque Arias.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que notifique a las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** esta providencia junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 81 FIJADO HOY 09 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00448-00**, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Despacho con un archivo en PDF contentivo de poder, demanda y anexos, además, no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos a la entidad demandada. Sírvase proveer.-

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Con la demanda no se aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa tramitada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES de acuerdo con lo previsto en el núm. 5° del art. 26 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo establecido en el art. 6° de la misma normativa.
2. Omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas no expresa los fundamentos y razones de derecho, **pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico.** Limite sus citas a las estrictamente necesarias.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio digital.

A efecto de dar cumplimiento a la exigencias requerida por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

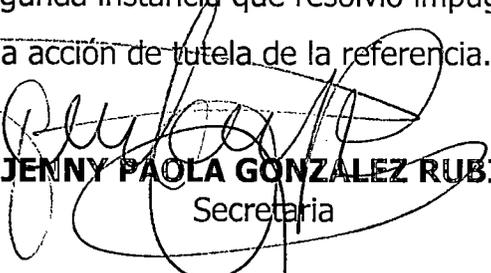

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 21 FIJADO HOY 09 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente **Incidente de Desacato** con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00292-00**, informando que se notificó a esta sede judicial el fallo de segunda instancia que resolvió impugnación presentada por la UARIV dentro de la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

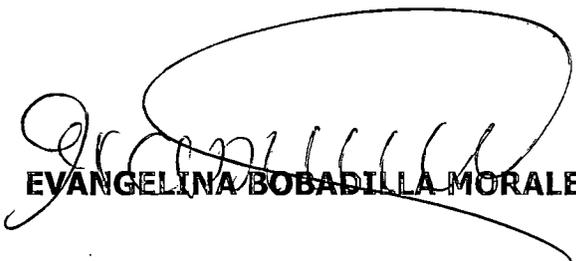
Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral el pasado 17 de agosto de 2021, resolvió la impugnación propuesta por la accionada Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) decidiendo revocar la sentencia dictada por este Despacho en primera instancia que amparó los derechos fundamentales de la accionante para en su lugar declarar la existencia de carencia actual de objeto por hecho superado, esta sede judicial se abstiene de dar inicio al incidente de desacato formulado por la señora Betsabé Hernández Herrera.

En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 81 FIJADO HOY

09 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria